

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO, ecuatoriano, con Cédula de Ciudadanía No. 091633268-7, mayor de edad, casado, Ingeniero Agropecuario, Doctorando en Agroecología, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por mis propios derechos y por los derechos que represento como **PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS AGRÍCOLAS Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL LITORAL “FECAOL”**, conforme consta del nombramiento y en la Resolución emitida por el Directorio Ampliado “FECAOL” que adjunto, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y deduzco la presente **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, en los siguientes términos:

1.- DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROPONE.

La designación de la autoridad ante quien se propone esta Demanda de Inconstitucionalidad queda hecha de conformidad al artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 75 numera l, literal c) y 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA DEMANDANTE.

Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, son como están expresados en el inciso introductorio.

3.- DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO EMISOR DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA OBJETO DEL PROCESO.

Las autoridades que expidieron y sancionaron la norma impugnada son: la ASAMBLEA NACIONAL, cuyo representante legal es el señor JOSÉ SERRANO AGUILAR, a quien se le notificará con la Demanda en la Asamblea Nacional ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en la ciudad de Quito; y el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, LENIN MORENO GARCÉS, a quien se le citará en el Palacio Nacional, ubicado en las calles García Moreno y Chile, esquina en la ciudad de Quito.

Además cuéntese con la intervención del señor Procurador General del Estado o su delegado, conforme lo señala el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

4.- INDICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ACUSADAS COMO INCONSTITUCIONALES.

Las disposiciones acusadas como inconstitucionales son los artículos 56 y siguientes de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, aprobada por la Asamblea Nacional de fecha 1 de Junio del 2017.

5.- FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN.

a) Disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, con especificación de su contenido y alcance.

Los mandatos constitucionales que se consideran infringidos, son los referentes a la **Soberanía Alimentaria**, de conformidad al siguiente detalle:

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias (...) Se prohíbe (...) tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas (...)

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...)

8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.

Art. 401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas (...) Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales (...)

Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas; así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

b) Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa.

La incompatibilidad normativa radica en que con la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable se permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos, contraviniendo las disposiciones de la Norma Suprema en lo relacionado a la Soberanía Alimentaria, por las siguientes consideraciones:

1. Con el ingreso de cultivos y semillas transgénicas con fines investigativos, el Ecuador estaría cambiando la soberanía alimentaria por dependencia alimentaria, puesto que la producción de alimentos que se ha venido basando históricamente en las semillas criollas y nativas que forman parte de la vida y de la cultura ancestral de los campesinos, se cambiarían por semillas transgénicas con patentes públicas y/o privadas.
2. Se pone en peligro la agrobiodiversidad de los alimentos, o lo que es lo mismo, el banco genético de las miles de variedades de semillas que se encuentran en el país, ya que ésta tecnología puede reproducirse y contaminar por medio del polen a las variedades autóctonas, a pesar de ser sólo parcelas de investigación, dado que no tenemos control sobre el viento o los insectos que llevan a cabo la polinización.
3. Siendo los transgénicos una tecnología que mezcla diferentes especies como por ejemplo animales con vegetales, vulneramos el derecho de los seres humanos a consumir alimentos sanos y de calidad.
4. La mayoría de transgénicos que se producen en el mundo tienen la característica de la resistencia a herbicidas producidos por la misma empresa que los promueve, éste herbicida llamado Glifosato es muy peligroso para la salud humana, es residual en el suelo y contaminante en ríos y aguas

subterráneas, lo que no permitiría la producción agrícola ni la pesca adecuada para la alimentación nacional

5. Además que la presencia de transgénicos en los diferentes territorios ocasiona una producción masiva de los mismos, despojando al campesino de la producción agroalimentaria y con ello afectando la producción diversificada que ha alimentado a éste país por cientos de años, obligando a una cultura de producción de un solo cultivo (el transgénico) que no va dirigido a la alimentación de los ecuatorianos.
6. else están vulnerando aprobada por la Asamblea Nacional de fecha 1 de Junio

En virtud de lo expuesto señores Jueces, de conformidad con las disposiciones existentes en la Carta Fundamental, se servirán mediante sentencia, declarar con lugar la presente demanda de inconstitucionalidad, en razón que los artículos mencionados son incompatibles al mandato constitucional, especialmente en lo relacionado a la Soberanía Alimentaria.

6.- PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA.

Con los fundamentos expuestos, y amparado en las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, solicito de manera concreta que:

- a) Se declare inconstitucional los artículos 56 y siguientes de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, relacionados al ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador.

7.- TRÁMITE Y CUANTÍA.

El trámite a darse a la presente Demanda de Inconstitucionalidad es el previsto en el Artículo 80 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

8.- AUTORIZACIÓN Y LUGAR DE NOTIFICACIÓN.

Sírvase tomar en consideración la Autorización que confiero al profesional del derecho que suscriben conmigo, ABG. STALYN JULIANE GARCÍA SALAZAR, con Matrícula Profesional No. 09-2006-265 FAG., para que presente los escritos que sean

necesarios para la defensa de mis derechos y por los derechos que represento como Presidente de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral “FECAOL”.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en la casilla judicial No. 4436 en los bajos de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y en los correos electrónicos stalyngarcia@hotmail.com y tb-barreno@hotmail.com

Acompaño los documentos habilitantes respectivos.

Ecuador;
Estado Constitucional de Derechos y Justicia;

ING. AGROP. RICHARD STEVEENS INTRIAGO BARRENO
C. I. No. 091633268-7
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS AGRÍCOLAS
Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL LITORAL
“FECAOL”

ABG. STALYN JULIANE GARCÍA SALAZAR
REG. 09-2006-265 F. A. G.

ACTA RESOLUTIVA

En la ciudad de Guayaquil, a los DOS días del mes de JUNIO del año 2017, a las diez horas con treinta minutos, en las instalaciones de la Federación de Centros Agrícolas y Organizaciones Campesinas del Litoral “FECAOL”, con la presencia de la mayoría de los Dirigentes Gremiales y Campesinos que la conforman, se reúnen en sesión extraordinaria con la finalidad de tratar el único punto de la orden del día, que se relaciona a la Autorización y Representación que se otorgará al señor Ing. Agrop. Richard Steveens Intriago Barreno, Doctorando en Agroecología, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 091633268-7, Presidente de la FECAOL, para que entre otras actividades, realice los trámites legales pertinentes en el tema relacionado con el ingreso ilegal de Semilla Transgénica al Ecuador que se encuentra aprobado en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable.

Luego de las deliberaciones correspondiente, en forma Unánime los Dirigentes Gremiales y Campesinos, **RESUELVEN:**

ART. ÚNICO: Otorgar la Autorización y Representación al señor Ing. Agrop. Richard Steveens Intriago Barreno, Doctorando en Agroecología, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 091633268-7, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE CENTROS AGRÍCOLAS Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEL LITORAL “FECAOL” quien podrá ejercer dicha Representación y realizar todos los trámites legales correspondientes, con el objeto de impedir el ingreso de semillas transgénicas al Ecuador.

Con lo que termina la presente sesión, a las 15H30.

Lo Certifico para los fines legales pertinentes.

Glenda Cagua Cortes
SECRETARIA
FEDERACIÓN DE CENTROS AGRÍCOLAS Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS
DEL LITORAL “FECAOL”